CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, tres (3) de octubre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó constancias de envío de notificación personal física al demandado.

Sírvase proveer.

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00187-00**
DEMANDANTE	**MARIA ALEXANDRA MARIN GIRALDO** **C.C. 30.234.006 representante del menor de edad L.A.S.M.**
DEMANDADO	**JOSÉ HERNÁN SARAZA CARMONA C.C. 75.086.139**
AUTO INTERLOCUTORIO	**1190**

Vista la constancia secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó en debida forma.

Lo anterior, dado que realizó la notificación a la dirección física del demandado, lo que sugiere el agotamiento de los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a efectos de tenerse por surtida la notificación, empero la demandante se limitó a remitir los documentos obrantes al dossier, bajo el enunciado de "notificación personal", y remitiéndola al Despacho como agotamiento de su carga de notificación, cuando la normativa señalada lo prevé de diferente manera.

De ahí que, deba requerírsele a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, se advierte que esta carga deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 115
Hoy, cuatro (4) de octubre de 2022

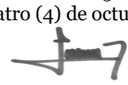

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario